

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez informando que la recurrente no allegó escrito de sustentación dentro del término conferido para ello.

El término para sustentar, transcurrió así: 25, 26, 29, 30 y 31 de agosto de 2022.

Manizales, septiembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022).



SEBASTIÁN BURITICÁ VALENCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Referencia

Proceso: **VERBAL**

Demandantes: **ÓSCAR ALBERTO ZAPATA MOLINA** y otros

Demandada: **LUZ MARY JIMÉNEZ GARCÍA** y otros

Radicado: 17001-40-03-005-2020-00570-02

Sustanciación No.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se declara **DESIERTO** el recurso de apelación formulado por la parte actora frente a la sentencia del 4 de agosto de 2022 del Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales, por cuanto no allegó el escrito de sustentación conforme a lo indicado en auto del 23 de agosto de 2022.

Lo anterior, tiene fundamento en el inciso final del numeral 3º del artículo 322 del Código General del Proceso, que señala que el juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.

Misma consecuencia se encuentra en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, que precisa que “...si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto”.

Cabe advertir que, al momento de interponer el recurso de apelación frente a la sentencia de primera instancia, la recurrente solo expuso reparos breves y concretos (CGP, art. 322, num. 3º), no siendo posible considerarla como la sustentación que exige la ley procesal, la cual es de orden público y de obligatorio cumplimiento (CGP, art. 13).

Por consiguiente, a la ejecutoria del presente auto remítase el expediente al juzgado de origen, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62943632ee0d86813eb424957578a57e4e3b5f6a2d24120330445bb31d63d0b3**

Documento generado en 14/09/2022 08:17:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>